

ACUERDO n° 23 /2022

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de abril del año dos mil veintidós; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación efectuada por la Abog. Mónica Susana Pérez, postulante del concurso n° 246 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital), en la que impugna la valoración de sus antecedentes personales y

CONSIDERANDO

I.- La postulante deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales conforme a las prerrogativas fijadas por el art 43 del RICAM por entender que existió una omisión en el rubro III.e. en el que no se consideró la actividad que desarrolla en la administración pública con relevancia en el campo jurídico y que presta servicios en el cuerpo de abogados para víctimas de violencia contra la mujer de la provincia de Tucumán.


Señala que la importancia de la actividad en el campo jurídico luce evidente, por lo que entiende que la omisión es arbitraria. Acompaña publicaciones de medios periodísticos en los que se la menciona como integrante del cuerpo. Observa que se desempeña como coordinadora y litigante, información que señala es de acceso público y que acreditó. Comenta que comenzó con un contrato de locación de servicios para luego ser designada como personal de gabinete. Remarca la formación y competencia del cuerpo de abogados al que pertenece y que cumple funciones desde su creación e inicio de actividades del 8 de marzo de 2018.

Cita procesos en los que fue querellante y las capacitaciones realizadas en el marco de su tarea.

Subraya que el omitir tales precedentes resulta manifiestamente arbitrario. Acompaña copias de publicaciones y de su ficha de inscripción en respaldo de su presentación. Requiere que este Consejo oficie al Ministerio Público Fiscal a fin de que se corrobore la autenticidad de la documentación acompañada.

Adjunta copias de su ficha de inscripción y diez copias de documentación agregada a su legajo.

II.- Al ingresar al análisis de los reparos deducidos por la Abog. Pérez contra la calificación de sus antecedentes personales, advertimos que idéntico recurso en análisis ya fue tratado en el marco del concurso n° 243 en el Acuerdo 140/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 en el que se dispuso rechazar su impugnación.


Lya. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

En efecto, de la revisión de la documentación obrante en su legajo así como de la incorporada en su impugnación, no surge que haya existido arbitrariedad en la manera en que fue valorado su desempeño en el organismo que integra. Es criterio recurrente de este Consejo que el tipo de actuación que desarrolla como la acreditada en el cuerpo de abogados para víctimas de violencia contra la mujer, no trata más que una faceta más del ejercicio profesional como abogado y no implica una función pública con el sentido y alcance que este CAM entiende que corresponde asignar a tal aspecto de la trayectoria profesional de los postulantes.

De este modo, los cuestionamientos no resultan más que su propia posición diferente respecto de la adoptada por este órgano al calificar los antecedentes personales.

Por ello advertimos innecesario el oficio requerido al Ministerio Público Fiscal a fin de que se corrobore la autenticidad de la documentación acompañada ya que debió ser incorporada al tiempo de su inscripción en el concurso. Remarcamos que el adicionar información complementaria por vía de oficio llevaría a un desequilibrio de las condiciones de igualdad que deben primar en el proceso de preselección.

La puntuación asignada a la aspirante Pérez no resulta arbitraria ni infundada, al tratarse sus reparos de apreciaciones subjetivas que lejos están de acreditar arbitrariedad manifiesta.


Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1°: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. Mónica Susana Pérez en el concurso n° 246 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) contra la valoración de los antecedentes personales, por las razones consideradas.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.


DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


SR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAÚL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA